SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 189-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 31 de agosto de 2022

Visto:

El Informe N° 145-2022-SUNARP-ZRI/UREG, de fecha 24 de agosto de 2022, expedido por la Jefatura de la Unidad Registral, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el "principio de legalidad" que predica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General.

Que, la Jefatura de la Unidad Registral expone que la abogada, Erika del Carmen García Apaza, cuenta con descanso médico del 23 al 27 de agosto del presente año, y por necesidad del servicio es necesario se encarguen sus funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura a la Asistente Registral abogada Betty Elizabeth Aguirre Espinoza.

Que, los artículos 72° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo prevén el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargatura del cargo de Registrador Público a un Asistente Registral.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 31165 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7290756691

Que mediante Informes N° 184-2022-SUNARP/ZRI/UPPM y N° 280-2022-SUNARP/ZNI/UA las Jefaturas de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Administración, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal, financiera y el perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, según Informe N° 425-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER, del 25 de agosto del 2022 emitido por el Especialista en Personal, se determina que son procedentes las acciones de personal solicitadas, al cumplirse los requisitos mínimos para ejercer, mediante encargatura, las funciones de Registrador Público.

Que, a través del Informe legal N° 198-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, del 31 de agosto del 2022, se determina que se cumplen los requisitos de procedencia para la acción de personal de encargo de puesto solicitado por la Jefatura de la Unidad Registral, esto es: ***i)*** Se trata de una medida idónea por estar prevista en los artículos 73° y 75° del Reglamento Interno de Trabajo, y cumplirse la condiciones para el supuesto de encargatura, según Informes N° 280-2022-SUNARP/ZRI/UA, N° 425-2022- SUNARP/ZRI/UA/PER y N° 184-2022-SUNARP/ZRI/UPPM; ***ii)*** Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y ***iii)*** Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad. Asimismo se recomienda encargar con eficacia anticipada las funciones del puesto de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura. Sobre la eficacia anticipada, precisa que el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por: SARANGO ELIAS Jose Felix FAU 20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/31 12:27:36-0500

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, en beneficio de los administrados.

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por: ROJAS JAEN Francisco Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/31 12:23:55-0500

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que de modo interino se ha ejercido las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura, cuente con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones de Registrador Público de la Zona Registral N° I – Sede Piura para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 369-2021-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero: Encargar con eficacia anticipada la plaza de Registrador Público correspondiente a la servidora Erika del Carmen García Apaza, a la Asistente Registral Betty Elizabeth Aguirre Espinoza, del 24 al 27 agosto del presente año.

Artículo segundo: Notificar a la servidora encargada, así como a los Jefes de las Unidades de Administración, Registral y Tecnologías de la Información, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por: DIAZ LOPEZ Mario FAU 20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/08/31 12:31:05-0500

Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL Nº I – SEDE PIURA

sunarp
Firmado digitalmente por: QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/08/31 13:13:28-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7290756691